

## **Aporte Mínimo Previsional (AmP) – 2020**

### **Reducción por embarazo, parto y/o puerperio**

Resolución recaída en el asunto 1165 del acta 3383 del 03 de diciembre de 2020

VISTO: El inciso final del artículo 34 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001.

RESULTANDO: Que dicha disposición faculta al Directorio de la Caja a reducir el aporte mínimo anual previsto para los afiliados escribanos en el inciso primero del artículo indicado en el visto, atendiendo a la antigüedad en la afiliación, la situación económico-financiera del Instituto y el nivel de la actividad profesional.

CONSIDERANDO: I) Que es consabido que el embarazo, parto y puerperio generan discontinuidades en la actividad de la mujer, fenómeno al que la actividad profesional de las escribanas no es ajeno.

II) Que, en consecuencia, se entiende pertinente, para tales casos y para el ejercicio 2020, hacer uso de la facultad indicada en el resultando de la presente, teniendo en cuenta el descenso en el nivel de la actividad profesional que normalmente se produce durante los períodos de embarazo, parto y puerperio, así como que las escribanas no han sido beneficiarias de un subsidio por maternidad antes del 1° de julio de 2020.

III) Que, en consonancia con la duración del subsidio previsto por el régimen general que administra el Banco de Previsión Social (Ley N° 19161, de 1° de noviembre de 2013), se entiende que tal reducción debería abarcar la cuota parte del aporte mínimo correspondiente a 14 (catorce) semanas, esto es, 98 (noventa y ocho) días.

IV) Que, en mérito a que el 1° de julio de 2020 comenzó a concederse por el Instituto el subsidio por maternidad creado por el artículo 23 de la Ley N° 19.826, de 18 de septiembre de 2019, el beneficio de exoneración del aporte mínimo, que se instituyó por mientras no estuviera vigente el referido subsidio,



debe comprender exclusivamente a los casos de nacimientos acontecidos en el primer semestre de 2020.

V) Que tal reducción no habrá de resentir, en forma alguna, la situación económico-financiera del Instituto, en tanto únicamente comprenderá parte del complemento de la aportación mínima de montepío correspondiente a 2020 y, además, alcanzará a un conjunto muy acotado de afiliadas.

VI) Que, a efectos de dotar al mecanismo de una mayor celeridad, se estima conveniente delegar en la máxima jerarquía administrativa la atribución de admitir la reducción en cada caso concreto.

ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 12 y el inciso final del artículo 34 de La Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social RESUELVE:

1º. Establécese que el aporte mínimo correspondiente al ejercicio 2020, establecido por resolución del Directorio de 17 de diciembre de 2020 (asunto 1157 del acta 3337), quedará reducido en la cuota parte correspondiente a 98 (noventa y ocho) días para aquellas afiliadas escritoras embarazadas o madres recientes que hubieran dado a luz hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, en las siguientes condiciones.

2º. El referido período de 98 (noventa y ocho) días comprenderá los 42 (cuarenta y dos) previos a la fecha de parto y los 56 (cincuenta y seis) posteriores.

En caso de que solamente parte de ese lapso transcurriera en 2020, la reducción abarcará únicamente la porción de tiempo correspondiente a ese año.

3º. La reducción sólo regirá para las escritoras que solicitaren ampararse a ella quienes, a tales efectos, deberán acreditar la fecha de parto.

4º. Delégase en la Gerencia General la atribución de declarar la procedencia de la reducción en cada caso concreto.

5º. Notifíquese en la forma prevista por el inciso final del artículo 14 de la Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la Ley N° 18239, de 27 de diciembre de 2007. ■